

INFORME: Señor Juez le informo que una vez vencido el término otorgado en el auto inadmisorio no se realizó pronunciamiento alguno. A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Andrés Ramiro Giraldo Vallejo
Demandada:	Luz Elena Cortes Loaiza
Radicado:	050013103021-2022-00302-00
Asunto:	Rechaza subsanación insatisfactoria

Una vez entrado al estudio del presente proceso, se tiene que mediante auto notificado por estados el pasado 18 de octubre de 2022 el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda con el ánimo de subsanar ciertas falencias, no obstante, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 07 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 30 de 01 de 2023 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria